

CADIZ 24 DE FEBRERO.

Presupuestos de Cuba

Hemos dicho muchas veces que la situación de la Hacienda española, la situación de las clases contribuyentes en nuestro país, dan elocuente testimonio de lo costosas que son las revoluciones y de la reata de males y desdichas que dejan siempre en pos de sí, como fructo recuerdo su influencia perturbadora y disolvente.

Esto lo vemos clarísimamente en la isla de Cuba, además de tenerlo tan a la vista en España, y no hay más que leer la Memoria con que el Sr. Ministro de Ultramar ha presentado a las Cortes los presupuestos de aquella Antilla del próximo año económico, para formar idea del lamentable fructo que allí han producido los disturbios consiguientes a la malhadada insurrección de Yara.

Desde el año de 1817 la isla de Cuba, pagando muy pocas contribuciones, cubriendo casi sus cargas con los productos de la renta de aduanas, había tenido sovente su Hacienda, hasta el punto de poder enviar como sobrante a la Madre patria una suma que representaba por término medio 2.500.000 pesos.

El subsidio extraordinario impuesto a la isla en Enero de 1838, y mas aun los gastos enormes que hicieron pesar sobre ella la guerra de Santo Domingo y la expedición de Méjico, gastos que excedieron de 12 1/2 millones de pesos, dificultaron mucho la remisión de sobrantes a la Península; pero todavía la Hacienda de Cuba estaba desahogada y el país podía prosperar y prosperaba a la sombra del orden y de la paz, pagando moderadísimos tributos.

¿Qué sucede hoy, despues de los grandes trastornos que aun no han terminado definitivamente en Cuba?

Pesa sobre el tesoro de la isla una deuda enorme que es imposible pagar, sin imponer a las clases contribuyentes durísimos sacrificios.

De los datos que contiene la Memoria del Sr. Ministro de Ultramar, datos que, sin embargo, no son definitivos y están, en mucha parte, sujetos a rectificación, resulta que esa deuda alcanzará próximamente un total de 206 millones de pesos, al terminar en 30 de Junio próximo el presupuesto vigente. Deducidos 57 millones que importan los saldos a favor del Banco hispano-colonial y las anualidades pendientes del empréstito de 1878, el débito en fin del actual presupuesto será de 149.045.990'90 pesos que se descompone en

Obligaciones a pagar en oro . . . 101.015.914
Y en billetes . . . 48.000.076 90
cuya extinción en una u otra forma ha de quedar prevista en el nuevo presupuesto.

Compréndese, pues, en él para amortización e intereses de la Deuda, contándose con la rescisión del contrato del Banco hispano colonial, y con la rebaja del importe de las anualidades del empréstito de 1878, una suma de 8.900.000 pesos, en la cual se incluyen 1.300.000 para amortización de billetes. Agregando los haberes de las clases pasivas, los intereses de la Deuda a favor de los Estados Unidos y otros gastos irreducibles, el capítulo de obligaciones generales se eleva a 11 1/2 millones de pesos.

Esto, y los gastos militares, son la gran dificultad con que se tropieza y habrá de tropezarse durante mucho

tiempo para arreglar la Hacienda de Cuba. Los gastos militares que en el año de 1850 ascendían a cinco millones de pesos, han importado en el de 1878-79 muy cerca de 25 millones, y ahora se fijan, para el presupuesto ordinario se entiende, en 57 millones; de suerte, que solamente los dos objetos citados, la deuda con las obligaciones anexas y el ejército, absorbe una suma de 28 1/2 millones de pesos. ¿Qué extraño es que el presupuesto ordinario de gastos ascienda a 38 millones próximamente? Hé aquí el pormenor:

Obligaciones generales.	11.499.885'82
Gracia y Justicia . . .	739.000'60
Guerra	17.086.585'15
Hacienda	1.613.391
Marina	2.500.001'26
Gobernacion	2.999.769
Fomento	1.193.799'29
Estado	80.000
Fernando Poo	37.160

Total, pesos . . . 37.949.592'12

¿Cómo cubrir esta cuantiosa suma? Faltan datos estadísticos para poder apreciar con exactitud la riqueza imponible de Cuba y con objeto de suplir de algun modo este vacío, el Sr. Ministro de Ultramar hace un cálculo que creemos puede ser objeto de fundadas objeciones.

En la península, el movimiento comercial, el de importación y el de exportación, asciende a 300 millones de pesos y la tributación representa el 50 por 100 de esta suma. En Cuba, el movimiento comercial es de 125 millones y la tributación no alcanza mas que al 34 p. S., de suerte, que partiendo de este dato, se exige allí mucho menos de lo que paga el país contribuyente en la Madre patria.

El ingreso mas cuantioso en Cuba es el de las Aduanas, y conviene consignar aquí algunas cifras que hallamos en la Memoria del ministro de Ultramar, como demostración de las inmensas dificultades que ofrecen ciertas reformas, reclamadas en beneficio de la isla y del comercio en general.

Las aduanas de la Península recaudan por derechos de importación sobre mercaderías de Cuba 1.132.770 pesos, y las de aquella Antilla obtienen por iguales derechos de los productos peninsulares 3.972.364; a lo que hay que añadir 429.345 por derechos de exportación sobre artículos antillanos que vienen a España. Sumadas las tres partidas representan una suma de 5.534.479 pesos que serian baja en los respectivos presupuestos si se estableciese el comercio de cabotaje. ¿Es posible prescindir en las actuales circunstancias de un ingreso de mas de 110 millones de reales?

Renunciando por hoy a examinar las reformas que se proponen en el proyecto que tenemos a la vista, ponemos aquí el resumen del presupuesto ordinario de ingresos.

Contribuciones e impuestos	9.058.500
Aduanas	21.480.300
Rentas estancadas	3.488.800
Loterías	3.477.000
Bienes del Estado	244.500
Ingresos eventuales	422.000

Total. . Pesos. 38.171.100
Ascienden los gastos a . . 37.949.592 12

Resulta un sobrante de . . 221.507 88

Pero vengamos ahora al presupuesto extraordinario.

El aumento de gastos, consecuencia de la actual insurrección, no sofocada todavía, representa cada mes 800.000 pesos, y hay que abrir, por consiguiente, un crédito de 9.600.000 pesos para este objeto que el gobierno se propone cubrir de este modo:

Recargo de 50 p. S. sobre los derechos de hipotecas	545.600
Id. de 9 p. S. de gravamen a las riquezas urbana y rústica, y a la industria, el comercio, las profesiones y las artes	4.823.640
Id. de 50 p. S. sobre el derecho que se cobra por consumo de ganado	296.400
Impuesto de cédulas personales	350.000
Recargo de 25 p. S. sobre el derecho arancelario que pagan los artículos de consumo	717.000
Suspension de la amortización de billetes del Banco Español	1.330.000

Total. 9.112.640

Importa el crédito extraordinario 9.600,000

Déficit 487.360

Este déficit será cubierto con el sobrante del presupuesto ordinario.

Tal es el plan y el sistema del gobierno de S. M., el plan y el sistema que se ha sometido a las Cortes y que estas habrán de discutir en la presente legislatura. Hé aquí el articulado del proyecto de ley:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1880-81, se presuponen en 37.949.592 pesos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según se expresa en el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones ordinarias del Estado en la misma isla durante el expresado año, se calculan en una cantidad de 38.171.100 pesos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado letra B.

Art. 3.º La imposición y cobranza del impuesto hipotecario se ajustará por ahora al decreto del gobernador general de la isla de 10 de Octubre de 1870 y tarifas que le acompañan.

Se autoriza además al gobierno para revisar y reformar estas tarifas, armonizándolas, en cuanto las diferentes condiciones de localidad lo permitan, con lo establecido en la Península para el impuesto de derechos reales y traslación de bienes.

Art. 4.º El tipo de gravamen directo sobre la riqueza de la isla será de 16 por 100 de las utilidades líquidas de la propiedad urbana, de la industria, del comercio, de las profesiones y de las artes, y de 10 por 100 sobre las de la propiedad agrícola, sin distinción de cultivos.

Art. 5.º Se mantiene el impuesto de consumos establecido sobre los ganados, en la misma importancia que hoy tiene; y se autoriza al gobierno para hacerlo extensivo a otros artículos de comer, beber y arder de producción del país, ó que procediendo del exterior no estén gravados con derechos de importación.

Art. 6.º Queda suprimido el impuesto de capitación sobre esclavos.

Art. 7.º Los derechos que se cobran por la importación en la isla de frutos y mercancías se ajustarán al arancel vigente, con las modificaciones acordadas y que están en vigor.

Se exceptúan de esta regla el tasajo, el pescado ordinario salado, las patatas, ajos y cebollas, el arroz, los garbanzos, lentejas, judías, la harina y la manteca de cerdo, que pagarán solamente los derechos consignados en las partidas 20, 32, 36, 38, 46, 48 y 54 del mismo arancel, quedando por tanto exentas del recargo

del 25 por 100 con que hoy están gravadas.

La exportación de azúcares, de mieles y de melazas con destino a la Península e islas adyacentes, para consumo, fabricación ó refino, será libre de todo derecho.

Se reduce en un 10 por 100 el derecho que actualmente se cobra a la exportación general de frutos y mercancías de la isla.

El gobierno estudiará, oyendo al Cuerpo consular español en el extranjero, a las autoridades y corporaciones de la isla de Cuba que estime conveniente, y a la junta de reforma arancelaria de la Península, las modificaciones de cantidad y forma de adeudo que sea oportuno introducir en el derecho diferencial de bandera, presentando a las Cortes el proyecto de ley que considere conveniente a los intereses recíprocos de todas las provincias de la monarquía española.

Queda autorizado el gobierno para negociar la reducción proporcional del derecho de las harinas extranjeras en beneficio de los derechos que en los puertos extranjeros pagan las mieles y azúcares de la isla.

Las mercancías nacionales ó extranjeras, importadas en una de las Antillas españolas que hayan satisfecho en alguna de ellas el correspondiente derecho arancelario, podrán trasportarse a la otra sin previo pago de otro derecho, a menos que sea mayor el que corresponda satisfacer en la Antilla a que se trasportan, en cuyo caso abonarán solamente la diferencia. Se podrá disfrutar de este beneficio siempre que se justifique el adeudo en la Antilla de procedencia por los medios que consignan las reales órdenes de 5 de Julio de 1862 y 28 de Diciembre de 1864.

Queda prohibido establecer arbitrios para gastos provinciales ó municipales sobre los artículos de comercio gravados por su importación ó exportación y sobre la navegación en general.

El gobierno dispondrá lo conveniente para que en el mas breve plazo posible termine el estudio y propuesta de reforma de las ordenanzas porque se rige la renta de aduanas; cuidando, al aprobarlas, de concretar en reglas precisas y sencillas las formalidades a que se han de sujetar la importación y exportación de frutos y mercancías, y el comercio de tránsito y de cabotaje.

Asimismo acordará el gobierno las disposiciones oportunas para que se publiquen mensualmente los estados detallados de la recaudación de aduanas y de los de movimiento comercial exterior de cada puerto, y anualmente la estadística general de comercio, de navegación exterior y de cabotaje.

Art. 8.º Los efectos del sello y timbre del Estado se expendrán precisamente al tipo oro, como las demás rentas y contribuciones.

Se autoriza al gobierno para modificar la legislación de esta renta, acomodándola en los precios de los efectos que la constituyen a la importancia de los servicios y actos con que se relacionan, y adoptándola en cuanto a la de la Península.

Art. 9.º La renta de loterías habrá de ceñirse en el valor y distribución de los premios y demás procedimientos al plan que previamente apruebe el gobierno, según aconseje la concurrencia de jugadores, y seguirá cobrándose y pagando se en billetes del Banco Español de la Habana por todo su valor nominal.

Art. 10.º Los productos de la venta de enseres, edificios, buques y materiales y de todos los efectos de arsenales y maestranzas que las dependencias de Guerra y Marina enajenen como inútiles para el servicio, ingresarán precisamente en el Tesoro público con cargo a la seccion quinta, capítulo 2.º, art. 2.º del presupuesto de ingresos.

Art. 11.º Durante el ejercicio de este presupuesto se hará a las clases todas, civiles y militares, que perciben haberes del Tesoro de la isla de Cuba, el descuento gradual de sus sueldos y gratificaciones en la forma hoy establecida.

El gobernador general, como delegado en la isla del gobierno supremo, invitará al clero para que contribuya a los

gastos públicos en igual proporción que las demás clases que dependen del Estado.

Art. 12. Se autoriza al Tesoro de la isla de Cuba para contraer deuda flotante hasta la suma de 6 millones de pesos con destino a los descubiertos que resulten entre el vencimiento de las obligaciones y el ingreso de las rentas, cuya Deuda debe quedar amortizada dentro del ejercicio económico a que se destina este presupuesto.

El interés máximo de esta Deuda será de 8 por 100.

Art. 13. Queda autorizado el ministro de Ultramar, con acuerdo del Consejo de ministros para rescindir el contrato celebrado en 30 de Setiembre de 1876 con el Banco Hispano-Colonial; para llevar a cabo la unificación de las Deudas del Tesoro de la isla de Cuba, representadas por pagarés entregados a dicho Banco bonos del Tesoro y obligaciones de aduanas y para realizar una conversión de la Deuda flotante contraída por operaciones verificadas con posterioridad al 1.º de julio de 1878.

Con este objeto queda el gobierno facultado para negociar, en la forma que considere mas económica, segura y conveniente a los intereses del Estado, la emisión de billetes hipotecarios, en cantidad bastante a cubrir la suma necesaria para realizar los propósitos que se mencionan en el párrafo anterior, con la garantía especial de la renta de aduanas de la isla, la general de sus demás rentas y las que aun se puedan crear, y la subsidiaria de la nación.

En el convenio que se celebre, concertara el ministro de Ultramar las cláusulas necesarias para que los intereses de las obligaciones o billetes que sean amortizados se acumulen al fondo de amortización, y para que el pago de intereses de los mismos billetes y de su amortización se verifique por la Sociedad ó casa contratante, pudiendo domiciliarse al efecto en el extranjero la cantidad que el gobierno desigüe.

Los gastos que ocasione este servicio por comision de la Sociedad contratante, por cambios y por los demás conceptos que origine el pago de las obligaciones, se satisfarán semestralmente, y en virtud de cuenta rendida en forma por la misma Sociedad.

En ningún caso podrá aplicarse el producto de esta emisión a otros objetos que a los determinados en este artículo.

Art. 14. El ministro de Ultramar procedera desde luego a la liquidación de las Deudas del Tesoro de la isla de Cuba por personal y material contraídas por servicios anteriores al 1.º de julio de 1878, y de la que resulte por los déficits que arroje la liquidación definitiva de los ejercicios de 1878-79 y 1879-80, y se someterá en el mas breve plazo posible a la deliberación de las Cortes el oportuno proyecto de ley de extinción de esta Deuda, tomando por base para la operación de crédito correspondiente los servicios que se establezcan en el presupuesto extraordinario con el carácter de permanentes.

Ninguna de las Deudas a que se refiere este artículo podrá satisfacerse en metálico ni con los valores que se crean por la presente ley, debiendo sujetarse su abono a lo que en definitiva se acuerde sobre ellas.

Art. 15. Queda en suspenso mientras no se restablezca el orden público, la amortización de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta del Tesoro y de las juntas de hacendados. El Ministro de Ultramar acordará la forma de reanudar esta operación cuando la tranquilidad del país lo permita.

Art. 16. Los impuestos y rentas que comprende esta ley como recursos para cubrir las obligaciones del Estado en la isla de Cuba no podrán ser suprimidos ni modificados por las autoridades de la misma isla, sin estar autorizadas para ello expresamente y en la forma debida. Tampoco podrán crear otros nuevos recursos sin previa autorización expresa, ni dar sin ella distinto empleo del prescrito en el presupuesto a los fondos públicos.

Segun lo preceptuado por la ley de contabilidad de la Península los funcionarios públicos de la isla que ordenen exacciones no autorizadas por este presupuesto incurrirán en las penas señaladas en el Código penal para los que distraen de su objeto dinero, efectos ó cualquiera otra cosa recibida en depósito ó administración.

Queda prohibido a las autoridades de la isla conceder excepciones ni rebajas de derechos ó impuestos a favor de industrias, establecimientos públicos, sociedades ni personas de cualquier clase que sean, no previstas en los reglamen-

tos respectivos, sin la previa autorización del gobierno de S. M.

Si alguna se hubiese concedido sin esta formalidad, deberá ser sometida inmediatamente a la resolución del mismo gobierno, con remesa del expediente instruido para otorgarla.

Art. 17. La administración de Cuba solo podrá conceder créditos extraordinarios y supletorios cuando las obligaciones para que se necesiten se refieran a haberes personales, manutención de tropas, fomento, de los servicios explotados por el Estado, cuando hayan de dar mayor rendimiento y en los casos de guerra calamidad ó alteración del orden público. En los demás casos se limitará la Administración a elevar los expedientes instruidos al efecto a la resolución del gobierno supremo expresando de un modo terminante que no se ha librado cantidad alguna.

Art. 18. Las transferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma sección del presupuesto se acordarán precisamente en Consejo de ministros, en la forma que previenen las instrucciones de contabilidad; y las que se hagan entre artículos de un mismo capítulo, por el ministerio de Ultramar, salvo el caso de urgencia reconocida, en que podrán acordarse por la Administración de la isla, solicitando inmediatamente la aprobación del gobierno, con arreglo al art. 29 del decreto de 12 de setiembre de 1870.

Estas transferencias así como los créditos extraordinarios y supletorios a que se refiere el artículo anterior, se concederán solo durante el ejercicio de este presupuesto y su periodo de ampliación.

Art. 19. Quedan prohibidos los pagos en suspenso. Las cantidades que se deba satisfacer para la ejecución de servicios, cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, se aplicarán desde luego a los capítulos correspondientes, quedando responsables los jefes encargados de los mismos servicios de la justificación, que habrán de entregar a la intervención de las ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Art. 20. Queda en suspenso durante el ejercicio de este presupuesto la ejecución del decreto de 23 de Mayo último, fijando bases para el ingreso y ascenso de los funcionarios administrativos.

Art. 21. Se mantiene en toda su fuerza y vigor el real decreto de 26 de Abril de 1878 respecto de la concesión de licencias de empleados.

Art. 22. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en dependencias del Estado serán provistas interinamente por medio de la sustitución reglamentaria, sin que por ello tengan derecho alguno los sustitutos a mayor haber que el asignado a la plaza de que sean titulares.

Se exceptúan solamente de esta regla las vacantes de plazas de gobernador de provincia, ó de destinos que exijan fianzas, ó algún título especial.

En el primer caso, podrá hacer el gobernador general el nombramiento interino en persona de su confianza y que reuna las condiciones legales para ello; y en los otros, previa propuesta del centro de que dependan, en empleados activos de otra dependencia, de igual categoría ó de la subsiguiente inferior, ó en cesantes; dando preferencia a los que gocen de haber pasivo.

De estos nombramientos dará cuenta el gobernador al ministro de Ultramar, exponiendo las causas en que se apoye, para la aprobación oportuna.

Art. 23. Se autoriza un crédito extraordinario de pesos 9.600.000 para atender a los gastos que, no previstos en el presente presupuesto, se originen por la situación actual de la isla, y para los que exija el arreglo y extinción de la Deuda. Los medios para cubrir este crédito son los comprendidos en el Apéndice adjunto, parte integrante de la presente ley. Su exacción subsistirá interin concurran las circunstancias que motivan el crédito, y cuando pueda éste reducirse se mantendrán como permanentes para las atenciones de la Deuda el impuesto de cédula de vecindad, y en la parte necesaria los recargos sobre las contribuciones directas; en el concepto de que, llegado este caso, no podrán exceder dichos recargos, en union con el gravamen directo a la propiedad territorial y a la industria, comercio y profesiones.

Art. 24. Bajo ningún concepto se prescindirá del sistema métrico decimal, para apreciar el peso y medida en los documentos oficiales que se formulen en la isla, ni del peso fuerte como unidad monetaria.

Art. 25. El ejercicio de este presupuesto podrá prorogarse por cuatro años sucesivos, salvo si las necesidades del

servicio reclamaren lo contrario, ó las Cortes estimasen oportuno la promulgación de otro nuevo. Esto no obstante, queda autorizado el gobierno para hacer en él cuantas economías permita la ejecución de los servicios, así como para aumentar los beneficios que a la producción y al comercio otorga esta ley, en la medida que permita el balance de ingresos y gastos que oportunamente debe hacerse en cada año.

Art. 26. El ministro de Ultramar adoptará las medidas convenientes para la mas pronta ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—J. Euduyan.

La junta de la Deuda, publica en la *Gaceta* el siguiente resultado de la subasta verificada el Viérnes, para la adquisición de títulos de la renta perpétua interior y exterior.

Se presentaron 38 proposiciones, deuda interior, variando de 48.750 pesetas nominales a 2.052.000, cambio de 15'89 a 16'99; se admitieron 10, variando de 50.000 a 1.250.000, cambio de 15'89 a 15'94; efectivo de 7.965 a 198.625 pesetas.

En la extraordinaria para la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior, para su conversión en inscripciones nominativas, que tambien se verificó ayer ante la misma junta, se presentaron 12 proposiciones de 50.000 a 1.500.000 pesetas nominales, cambio de 15'95 a 17; se admitieron 4 de 50.000 a 790.988, cambio de 15'95 a 15'97, efectivo de 1.975 a 126.320'82 pesetas.

Estadística demográfico-sanitario de España en el mes de Diciembre de 1879.

Nacimientos y defunciones.	En la Península é islas adyacentes.	En la provincia de Cádiz.
Número de nacimientos . . .	43.563	1.136
Id. de defunciones . . .	40.278	1.048
Tanto por 1.000 en favor de los nacimientos . . .	0'174	0'204
Nacimientos.		
Legi-Varones . . .	21.397	543
timos. Hembras . . .	19.942	457
	41.339	1.000
Natu-Varones . . .	1.113	80
rales. Hembras . . .	1.111	56
	2.224	136
Total general . . .	43.563	1.136
Defunciones.		
De 0 a un año . . .	10.517	254
De mas de 1 a 5 . . .	6.498	191
De mas de 5 a 10 . . .	1.408	23
De mas de 10 a 20 . . .	1.537	35
De mas de 20 a 40 . . .	4.062	120
De mas de 40 a 60 . . .	6.160	171
De mas de 60 a 100 . . .	9.996	254
Total . . .	40.278	1.048

Clasificación de las defunciones por enfermedades y accidentes.		
Viruela . . .	1.282	30
Sarampión . . .	742	1
Escarlatina . . .	158	-
Difteria y crup . . .	700	10
Coqueluche . . .	425	8
Tifus abdominal . . .	585	7
Tifus exantemático . . .	333	4
Cólera . . .	29	-
Disenteria . . .	1.280	21
Fiebre puerperal . . .	642	4
Intermitentes palúdicas . . .	450	8
Otras enfermedades infecciosas . . .	2.219	6
Tisis . . .	1.655	59
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios . . .		
Apoplejia . . .	4.388	58
Reumatismo articular agudo . . .	1.984	33
Catarro intestinal . . .	5'9	1

nal (diarrea) . . .	1.458	18
Cólera infantil . . .	546	18
Demas enfermedades . . .	20.491	352
Muerte violenta por accidente . . .		
Por suicidio . . .	439	6
Por homicidio . . .	32	1
	81	3
Total general . . .	40.278	1.048

Observaciones meteorológicas en San Fernando.	
Altura barométrica, media . . .	764'5
Oscilación barométrica extrema . . .	26'2
Temperatura media . . .	11'6
Id. máxima . . .	20'0
Id. mínima . . .	3'4
Oscilación termométrica extrema . . .	16'6
Viento dominante . . .	E.
Millímetros de lluvia . . .	92
Días de lluvia . . .	7
Días despejados . . .	4
Días nubosos . . .	21
Días cubiertos . . .	6

Correo de anoche.

MADRID 22.

La *Gaceta* de hoy publica una real orden jubilando a D. José Majan, tesoro general de Hacienda, en las islas Filipinas.

—El general Martínez Campos se manifiesta muy reservado con los que le preguntan acerca de su pensamiento político; pero parece fundada la creencia de que se verá precisado a terciar en algun debate de los que se promuevan en la alta Cámara con motivo de la discusión de los presupuestos de Ultramar.

—Dice un colega: «Ayer, pocas horas despues de llegar a Madrid el general Martínez Campos, visitó al señor conde de Valmaseda, con quien tuvo una larga entrevista, y despues al vicealmirante Sr. Pavia, para darle gracias por la defensa de sus actos hecha en el Senado.»

El Sr. Martínez Campos parece está decidido a abandonar de nuevo a Madrid dentro de pocos días.

—Ayer se ha dado gran importancia en el salon de conferencias al hecho de que el Sr. Sagasta haya almorzado en casa del señor marqués de Alcañices.

En la opinion de los hombres imparciales, pocas noticias de sensacion habrán corrido, para que se dé importancia a un hecho natural entre dos personas a quienes une antigua y buena amistad.

—Dice un periódico que el diputado Sr. Quiroga Vazquez sera candidato a la secretaria de Congreso que quede vacante por nombramiento de director de rentas del Sr. Garrido Estrada.

Tambien se ha dicho que el Sr. Enlate aspira a ocupar dicha vacante.

Nosotros creemos que el Sr. Santonja es el candidato mas indicado y el que indudablemente obtendrá mayor votación, si hay lucha.

—Dice hoy el *Liberal* que el manifiesto democrático cuenta con 80 firmas de ex-diputados y ex senadores amigos del Sr. Salmeron, y con la adhesión de 17 periódicos políticos.

—Mañana terminará en el Congreso el debate político pendiente. El Sr. Euduyan rectificará brevemente al señor Alcabete.

El Sr. Cánovas del Castillo no hará resumen del debate como se anunciaba anoche en los círculos políticos.

—Posible es que el Lunes defienda su proposición el Sr. Labra.

—El *Acta* anuncia que se ha celebrado una reunion de modera los históricos, a la cual se daba gran importancia.

—Probablemente el *Martes* próximo firmará S. M. los decretos nombrando subsecretario del ministerio de la Gobernación a D. Rafael Serrano Alcázar y director de Establecimientos penales a D. Alberto Bosch.

—Dice un periódico:

«Es opinion general que al discutirse y votarse los presupuestos de Cuba, estarán frente al gobierno en el Congreso los individuos del anterior gabinete, señores Auriolos y Alcabete, y hasta hay quien supone que el Sr. Silvela, como en el Senado lo estarían tambien los señores Martínez Campos, Pavia y duque de Tetuan.»

Podría equivocarse el colega en toda la noticia, y de seguro, en parte, se equivoca.

—Anoche se recibió en los centros oficiales el siguiente telegrama: Ciudad-Real 21 (8 n.)—El gobernador militar al capitán general:

Han llegado a esta plaza conducidos

par la guardia civil tres presos, complicados en la causa del robo frustrado del tren de Andalucía. Durante las 24 horas transcurridas se han tomado las indagatorias á nueve individuos de los llegados á esta capital.

—Han llegado á esta corte tres maronitas católicos, siendo uno de ellos hijo del gobernador de Libano, que fué muerto en la guerra turco rusa.

Parece que han solicitado audiencia á S. M. el rey.

—Se aseguraba ayer tarde que era cosa ya resuelta el nombramiento del Sr. Eduayen para el ministerio de Estado y el del Sr. Sanchez Bustillo, para la cartera de Ultramar.

Creemos prematura la noticia. —Ha fallecido el señor padre del distinguido jurisconsulto D. Alejandro Grouzard.

San Petersburgo 21.—Ayer se celebraron con gran pompa los funerales de las víctimas del atentado del 17, asistiendo á ellos una numerosísima concurrencia.

Berlin 21.—Una correspondencia de San Petersburgo amplía algunos detalles respecto al atentado del Martes último.

La explosión ocurrió minutos antes de las seis y media, á cuya hora los autores del atentado debieron suponer que ya estaba comiendo la familia imperial; pues invariablemente, ésta se sienta en la mesa á las seis en punto.

Añade las causas casuales ya conocidas del retraso.

La dinamita estaba colocada cerca del aparato central de calefacción.

Un alambre eléctrico del cual se han encontrado algunos pedazos que debió ser cortado poco después de la explosión y que se supone procedía de larga distancia, fué el que produjo el fuego de la mina.

Al estallar ésta se extinguieron por efecto de la explosión las luces de gas de palacio, los muebles y vajillas del comedor quedaron hechos pedazos y heridos dos criados que se hallaban en dicha habitación.

Dece que no quedó un cristal sano en el palacio, ni en sus inmediaciones.

El número de muertos, según noticias oficiales asciende ya á 12.

Al removerse los escombros se han encontrado además varios cadáveres completamente desfigurados.

Londres 21.—El ministro de Negocios extranjeros, marqués de Salisbury, continúa muy delicado.

Camara de los Lores.—El primer ministro, lord Beacousfield, defiende la política seguida por el gobierno en la cuestión de Asia.

Dice que lo que se ventila en este asunto es quien debe ser dueño de las puertas de la India.

Añade que el gobierno inglés no puede en manera alguna modificar la política que ha seguido, la cual considera justa.

Termina diciendo que está resuelto á perseverar en ella con firmeza.

Paris 21.—El Consejo de ministros se ha ocupado hoy del arresto del súbdito ruso Hartmann, acusado de complicidad en el atentado del ferrocarril de Moscow, contra el czar, no habiendo tomado ninguna resolución.

El embajador de Rusia en esta capital, conde de Orloff, ha prometido comunicar al gobierno todos los documentos justificando la estradicción.

Casi toda la sesión del Congreso del Sábado se empleó en preguntas. A última hora continuó el debate sobre la interpelación del Sr. Portuondo, haciendo uso de la palabra el Sr. Albacete para rectificar; y levantándose en seguida la sesión. No insertamos el extracto de esta porque carece de interés.

El Diario Español dice:
«Dos declaraciones hizo en su rectificación de ayer el Sr. Albacete, que deben ser conocidas antes de terminar el debate promovido por la interpelación del Sr. Portuondo, ya que no se hicieron oportunamente, es decir, cuando el señor general Martínez Campos era presidente del Consejo de ministros.

Primera declaración. El general Martínez Campos no planteó las reformas económicas en el presupuesto de Abril, porque no podían hacerse en el primer presupuesto, y cuando aun había que mantener muchos gastos. Esto equivale á decir que el jefe del anterior gabinete tenía en el mes de Abril de 1878 un pensamiento concreto y determinado respecto de las reformas, que no incluyó en el presupuesto de aquel mes por las causas que quedan expresadas. Nuestros lectores recordarán que en el mes de Julio de 1878, interrogado el señor general

Martínez Campos por el señor Sagasta acerca de las reformas, manifestó que no podían ser estas causas disidencia, porque él—el general—no tenía formado ningún criterio sobre las mismas.

Segunda declaración. El pensamiento del gobierno que presidió el general Martínez Campos era la simultaneidad de los proyectos. Si esto lo hubiesen sabido oportunamente los constitucionales, acaso el Sr. Romero Ortiz no le hubiera dicho al general que debía abandonar el poder, ni los constitucionales le hubieran combatido. Pero, en nuestro concepto, tener el propósito de plantear simultáneamente los proyectos de abolición y de reformas económicas, daba lo mismo que tener formado un criterio respecto del alcance del proyecto abolicionista, y respecto de las bases sobre las cuales debían fundamentarse las reformas. Esto nos parece evidente; y pareciéndonos, no sabemos cómo el señor general Martínez Campos pudo decir en Julio de 1879 que no tenía aun formado pensamiento acerca de dichos reformas.

O sobre lo que en este punto dijo ayer el Sr. Albacete, ó sobre lo que en Julio de 1879 manifestó el señor general Martínez Campos.»

Ultimas noticias.

Agencia telegráfica nacional y extranjera
Madrid 23 de Febrero a las 7:05 de la noche.

En el Congreso, Ochando empezó á apoyarse proposición, acordando Toreno por indicaciones de Echevarria, que pasase á las secciones; provocándose un ruidoso incidente.

Hablase de una proposición de censura á la mesa.

Celebradose en la Audiencia la vista de la causa de regicidio.

El fiscal pide se confirme la pena de muerte.

Cambios.—Interior, 15'85.—2 por 100 amortizable, 36'95.—Bonos, 93'50.—Londres, 48'45.—Paris, 5'07.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 23.
Renta perpétua al 3 p. 15'85.
Id. exterior al 3 p. 17'30.
Deuda amortizable, 2 p. 36'95.
Bonos del Tesoro, 1.ª emisión, 93'50.
Oblig. del Banco y Tesoro, 98'50.
Oblig. productos Aduanas, 97'25.
Obligaciones ferro-carriles, 33'40.

Gacetas.

El Miércoles 25 á las ocho de la mañana, nuestro Ilmo. y Rmo. Prelado administrará la Sagrada Comunión en la parroquia del Sagrario á los niños y niñas de las escuelas públicas y privadas de la capital, con motivo de la Santa Misión, y el mismo día, á las dos y media de la tarde, saldrán los citados niños procesionalmente conduciendo la efígie de Jesus Niño desde la parroquia de San Lorenzo y desde la iglesia de Santo Domingo, viniendo á reunirse en la parroquia del Sagrario.

No es exacta la noticia referente á la dimisión del Sr. Cavestany, director de la Caja de depósitos, noticia que han dado varios periódicos.

Se ha significado al ministerio de Estado para una encomienda de Isabel la Católica, libre de gastos, al comandante de la corbeta Africa, por los distinguidos servicios que ha prestado recientemente en la república de Santo Domingo.

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Los tenedores de títulos del 3 p. interior que deseen encargar á esta Sucursal el cargo directo de estos en las oficinas de la Caja por las de la nueva emisión, pueden presentarlas en la Caja de esta dependencia hasta el día 20 de Marzo próximo, acompañada de una factura especial, cuyo impreso se le facilitará en la misma, y estampando su firma en cada título para comprobar en caso necesario que son los mismos que entregaron para la renovación.

Esta dependencia expedirá al interesado el correspondiente resguardo que se cangeará oportunamente por los nuevos títulos mediante el pago de una comisión de uno por mil sobre su valor nominal.

Igual servicio puede practicar esta Sucursal con el papel de la referida clase existente en su Caja en concepto de depósitos ó de garantías de préstamos y créditos y á este efecto bastará que los interesados lo soliciten por escrito, dentro de aquel plazo, haciendo referencia al número del depósito ó operación respectiva.

La comisión que el establecimiento devenga en este caso, es solo de medio por mil sobre el nominal.

Los nuevos títulos que se darán á cada interesado, cualquiera sea su procedencia, serán de las series más altas dentro del importe respectivo á cada cual, á menos que deseen recibirlos de series iguales á los que entreguen de la antigua emisión, en cuyo último caso deberán mi-

†

R. I. P. A.

La Misa cantada con Vigilia y Responso que se celebre á las nueve y media de la mañana de hoy, en la parroquia de San Antonio, así como todas las rezadas que se digan en dicha iglesia en este día, serán aplicadas por las almas del

Sr. D. Tomás Fedriani y Toscano
y la de su esposa la
Sra. Doña Josefa de Iradi,
Viuda de Fedriani.

Sus hijos ruegan á sus amigos se sirvan encomendarlos á Dios.

El Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta diócesis se ha dignado conceder cuarenta días de indulgencias á todos los fieles que oyeren con la debida devoción alguna de estas misas. (125)

nifestarlo así en la factura de presentación ó solicitud respectivamente.

Tanto la remesa á Madrid de los títulos antiguos, cuanto el envío á Cádiz de los nuevos, se hará en todos casos con las formalidades establecidas en Correos y á riesgo de los interesados.

Cádiz 23 de Febrero de 1880.—El secretario, Eduardo Conde. (123)

Reses existentes antes de ayer en la dehesa de Soto 80.

Existencia de presos en la prevención civil 8 y en la Cárcel 94.

Jornales devengados antes de ayer en los servicios municipales. En el Matadero 28. En el empedrado 00. En Madroñas 0. En el camino de la Ronda 0. En jardines y paseos 22. En la Cárcel, desescombro de las bóvedas de la enfermería, 0. En el cementerio 9.

Asilados en el Asilo Gaditano 00.

Cementerio.—Cadáveres sepultados antes de ayer 4.

LLOYD SUIZO.
COMPANIA DE SEGUROS MARITIMOS
DOMICILIADA EN WINTERTHUR.
Establecida en 30 de Mayo de 1863.
Electa toda clase de seguros con condiciones sumamente ventajosas.
Comisionado en Cádiz, calle de la Amargura, 12.
(79) D. Federico Fedriani

Desde el día 1.º de Marzo próximo se establece una nueva empresa de diligencia titulada *La Victoria*, de San Fernando á Medina, Alcalá y Paterna, saliendo del primer punto á la llegada del tren de las 3 y 35 de la tarde.

Esta empresa cuenta con carruajes construidos con toda solidez y sus precios mas equitativos.

El despacho lo establece en esta ciudad, en la accesoria núm. 4, de la calle Nueva, á cargo de don Antonio Morenc. 2s

†

R. I. P. A.

El Mártes 21 del corriente, á las once y media de la mañana, se celebrarán en la parroquia de S. Lorenzo honras en sufragio por el alma de

EL SEÑOR
D. Lucas Mazon y Ruiz,
que falleció en Quintana de Valdivielso (Provincia de Burgos) el 21 del actual.

Sus hijos, hija política, nieta, hermana, hermanas políticas, sobrinos, sobrinos políticos, demas parientes y afectos,

Suplican á las personas de sus relaciones y amistad, que por un olvido involuntario no hayan recibido invitación, se sirvan encomendar su alma á Dios Ntro. Señor y asistir á tan religioso acto, favores que agradecerán.

El duelo se recibe y despide en la sacristía de San Lorenzo.

Las Misas que se digan ese día en dicha parroquia serán aplicadas por el eterno descanso de su alma. (122)

Noticias oficiales.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 23 DE FEBRERO DE 1880.

Servicio para mañana.—Gefe de día: el

señor coronel teniente coronel comandante de Córdoba, D. Faustino Gomez Cue.—Parada: los cuerpos de la guarnición.—Hospital y provisiones, quito capitán de Córdoba.—Vigilancia por la plaza, Rondas y contra-rondas, Córdoba.

De órden de S. E.—El coronel, mayor, Jose Maria Reyna.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.
Comision de Cárcel.—A las dos en punto de la tarde del Sábado 28 del corriente, se verificará ante esta comision, en la sala de conferencias, situada en la planta baja de la casa Consistorial, la subasta oral de las prendas de ropas y abrigo que necesitan los presos pobres albergados en la Cárcel de esta ciudad. Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Cádiz á 23 de Febrero de 1880.—El presidente, Antonio Luengo.

José Suarez Ramos soldado licenciado del regimiento infantería de Canarias, núm. 4.º, se presentarán en esta alcaldía, para enterarse de un asunto que le es respectivo.
Cádiz 23 de Febrero de 1880.

Reses cortadas en la casa de Matanza el día 23 de Febrero de 1880, y precios que tuvieron en el mercado.

			Ptas. Cts.
0 carneros.....	de	á	1'71
1 toros.....	de	á	1'05
7 bueyes.....	de	á	1'62
1 vacas.....	de	á	1'74
1 novillos.....	de	á	1'08
1 utreros.....	de	á	1'71
4 eras.....	de	á	1'76
5 añojos.....	de	á	1'78
3 terneras.....	de	á	1'50
67 cerdos.....	de	á	3,459
23 reses vacunas con peso de kilos,			7,080 1/2
67 cerdos id. id.			0
0 carneros id. id.			

Suma total de kilos..... 40,539 1/2

IMPUESTO DE CONSUMOS.—ADMINISTRACION CENTRAL.

Estado de la recaudacion obtenida por dichos arbitrios en el día de hoy.

	Ptas. Cts.
Puerta del Mar.....	157'107
Id. de Tierra.....	2,001'931
Id. de Sevilla.....	..
Id. de la Aguada.....	..
Depósitos domésticos.....	..
Couciertos.....	..
Almacenes.....	..
Total.....	Ptas. 2,159'038

Cádiz 22 de Febrero de 1880.—El jefe de administración, Martí.

Noticias religiosas.

SANTO DEL DIA.—San Matias, Apostol
MANANA.—San Cesareo y el beato Sebastian de Aparicio.

JUBILEO.—En la iglesia de San Antonio.
MANANA.—En la misma iglesia.
Se manifiesta á las 8 y se oculta á 6.

Mañana predicará en la Santa Iglesia Catedral, el Sr. Dr. D. Salvador Moreno, canónigo Penitenciario de dicha Santa Iglesia.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Horas	Term.	Barómetro.	Vientos.	Atmósfera.
7 man.	5 1/2	30,13	NE.	Celages.
12 dia.	13	30,13	N.	Clara.
6 tarde.	11	30,13	N.	Id.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.
Sale el sol á las 6 y 38.
Se pone á las 5 y 49.
Sale la luna á las 4 y 30 tarde.
Se pone á las 5 y 25 mañana.

